



CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de mayo de 2023.-

Sr. Administrador Federal
de la Administración Federal de Ingresos Públicos
CP Carlos Castagneto
S _____ / _____ D

De nuestra consideración:

Estimado Sr. Administrador Federal, nos permitimos nuevamente molestar su atención a efectos de reiterar la nota que presentamos en marzo del corriente que reproducimos a continuación y que, hasta la fecha no nos ha sido respondida ni se ha verificado modificación alguna vinculada con el pedido en ella formulado.

Tal como se indicara en la nota mencionada, la actualización de los montos que esta Cámara sugiere para la presentación de cada uno de los formularios que se mencionan encuentra directa relación con el incremento del límite fijado para el impuesto a los bienes personales de conformidad con el sistema de actualización previsto por la Ley 27.667.

Se suma a lo expuesto que, en el tiempo transcurrido desde la presentación de la nota mencionada y, en el mismo sentido perseguido en la misma, se ha dictado el decreto 267/23, que eleva el monto del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias para los trabajadores en relación de dependencia.

A continuación se transcribe la solicitud realizada en marzo del corriente:

“En otras oportunidades nos hemos dirigido a la Administración Federal que usted preside a efectos de solicitarles se establezcan nuevos valores límites a las disposiciones dictadas que inciden en la actuación de los comerciantes dedicados al comercio automotor, nuestros asociados.

*En tal sentido, a principios del año 2019 se fijó en \$ 800.000 el límite para que las operaciones de compraventa o transferencia de automotores superiores a ese monto fueran informadas en forma previa a su inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor mediante un **certificado (CETA)**, trámite este que rige desde el año 2012. Dicho importe fue actualizado a principios del año 2022, llevando ese límite a la suma de \$ 2.400.000. Entendemos que hoy este último valor ha quedado desactualizado teniendo en*



CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR

cuenta la pública inflación que afecta la economía del país y, que por lo tanto el nuevo límite a fijarse no debería ser inferior a \$ 4.550.000.

*En este orden de ideas otro valor que también requiere ser actualizado es aquel que se encuentra previsto por esa **Administración Federal de Ingresos Públicos en las RG 1997, 2432 y 2403**, que obliga a cada comerciante a realizar trámites especiales para poder actuar como tales (inscripción en un registro, efectuar comunicaciones al organismo sobre altas, bajas, traslados de vehículos que se exhiban en los salones de ventas, resultado de las operaciones realizadas o canceladas). Estas obligaciones comenzaron en el año 2005 y afectan a todas las operaciones donde el bien supere determinado monto, valor que a principios del año 2019 fue fijado en \$ 200.000 y que fuera actualizado asimismo a mediados del año 2022 llevando el mismo a \$ 600.000, el que por las mismas razones ya expuestas no debería ser inferior a \$ 1.150.000.*

Ya en las oportunidades mencionadas esa Administración Federal considero conveniente que, al momento de ajustarse el mínimo no imponible fijado para el impuesto a los bienes personales – extremo que ocurrió a mediados del año 2021 y del año 2022 -, se efectuase lo propio respecto tanto del límite fijado para el formulario (CETA) así como del establecido en las RG 1197/06, 2432/06 y 2403/08, poniéndose de esta forma en línea con lo dispuesto por la Ley 27.667 (29/12/21).

Los montos que esta Cámara sugiere en cada caso encuentran directa relación con el incremento del límite fijado para el impuesto a los bienes personales de conformidad con el sistema de actualización previsto por la Ley 27.667.”

Por todo ello solicitamos nuevamente que se dispongan las actualizaciones solicitadas en orden a ajustar los valores de las disposiciones mencionadas a la realidad económica del momento.

Sin más saludamos a usted muy atentamente.

Alejandro Lamas
Secretario

Alberto Principe
Presidente